



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 424 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

08 JUN. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 1083-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de la fecha 11 de abril del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Compensación de Vacaciones Truncas a favor del ex servidor **C.D. NILTON CESAR CRUZ GALVAN**, en mérito a la opinión Legal N° 102-2023-OAJ- DISA APURIMAC II, Informe de Liquidación N° 0002-2023-PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND., Informe N° 233-2022-C.A./DEGRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS y Hoja de Tramite N° 10774, y;

CONSIDERANDO:

Que, es pretensión del recurrente **C.D. NILTON CESAR CRUZ GALVAN**, quien solicita el Pago de vacaciones Truncas, por haber laborado en esta institución, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en el Centro de Salud San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, "modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remunerados de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, señalando que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que, el informe N° 233-2022-C.A./DEGDRRH-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de diciembre del 2022, proveniente de la oficina de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud, que de acuerdo se tiene al informe le corresponde el pago de sus vacaciones truncas por;

PERIODO QUE LABORO 2021	07 MESES Y 23 DIAS
PERIODO QUE LABORO 2022	04 MESES
VACACIONES GOZADAS 2021	NINGUNA
VACACIONES GOZADAS 2022	NINGUNA
TOTAL	11 MESES Y 23 DIAS

Que, mediante Informe de liquidación N° 0002-2023-PLHCAS-REM-OEGDRRH.DISA/AND., de fecha 23 de marzo del 2023, remitido por la Responsable CAS, el cual realiza la liquidación del administrado **C.D. NILTON CESAR CRUZ GALVAN**, quien laboro en el cargo de Cirujano Dentista, en el Centro de San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por concepto de Vacaciones Truncas, por la suma de **S/ 2,844.03 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 03/100 soles)**;

Que, mediante Opinión Legal N° 102-2023-OAJ-DISA APURIMAC II de fecha 29 de marzo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- RECONOCER**, a favor del ex servidor **C.D. NILTON CESAR CRUZ GALVAN**, identificado con DNI N° 21565585, contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057 como Cirujano Dentista en el Centro de Salud de San Jerónimo, por el monto ascendente de **S/ 2,844.03 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 03/100 soles)**, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 0002-2022-PLHCAS-REM-OEGDRRH.DISA/AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 424 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

08 JUN. 2023

Andahuaylas,

Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por concepto de pago de Vacaciones Truncas, el Importe de **S/ 2,844.03 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 03/100 soles)**, a favor del ex servidor **C.D. NILTON CESAR CRUZ GALVAN**, con DNI N° 21565585, contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057, como Cirujano Dentista en el Centro de Salud de San Jerónimo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

DISA ViewResol

RESOLUCIONES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl